

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de mayo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por los beneficiarios JORGE ALEJANDRO GOMEZ IGLESIAS y PAULA ANDREA GOMEZ IGLESIAS visto a folio 59 y 60 se accede a la exoneración a favor del demandado señor JORGE JACINTO GOMEZ FLOREZ y se procede a levantar las medidas cautelares que se encuentran fijadas, para lo cual se ha de expedir los oficios correspondientes.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el proceso, dejando constancia de su salida en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE

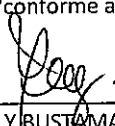
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	09 MAY 2019
San José de Cúcuta,	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>076</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de mayo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fíjese la hora de las nueve y treinta (9:30) minutos de la mañana del día veintiocho (28) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de audiencia, a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma por reunir los requisitos de ley.

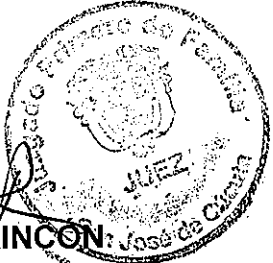
DE OFICIO: Se ordena Recepcionar el interrogatorio a la parte demandante, previniendo a la misma que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Esta audiencia estará sujeta a los trámites del Artículo 392 del C. G. del P., se requiere a las partes para que alleguen y presenten las pruebas que pretenda hacer valer como tal, haciéndose las advertencias sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibidem.

No se realiza dentro del término que señala la ley, en razón a que las anteriores fechas se encuentran copadas con otras diligencias de otros procesos.

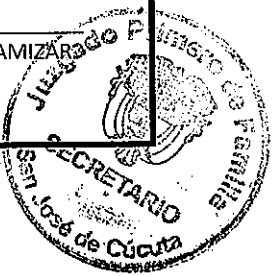
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 09 MAY 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>046</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Divorcio Rdo. 00046/2010

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta mayo ocho de dos mil diecinueve

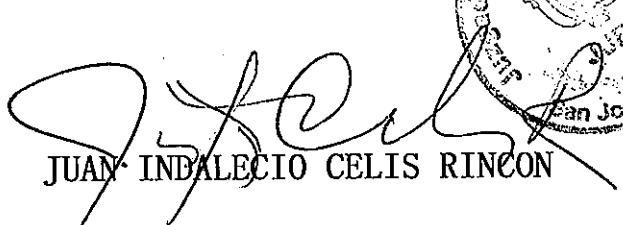
En escrito que antecede el señor LUIS EDUARDO FERNANDEZ DOMINGUEZ, solicita se le expida copia del levantamiento de las medidas cautelares o desembargo del 50% de las cesantías y certificación las entidades a las que se le notifico, y de no haberse dado cumplimiento se proceda de inmediato a realizarlo ante la FIDUPREVISORA, fondo nacional de prestaciones Sociales del Magisterio.

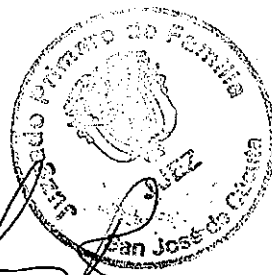
Revisada la actuación procesal establecemos que en efecto el cuaderno de objeciones a los inventarios obra proveído de fecha 09 de mayo de 2016, mediante el cual se ordenó levantar las media cautelares decretadas, así mismo se observa que no se elaboraron los oficio correspondiente a la entidad respectiva para su levantamiento

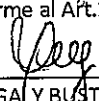
Por lo anterior por secretaria elaborase el correspondiente oficio al señor pagador de la FIDUPREVISORA (fondeo de pensiones del magisterio) ordenando levantar la medida cautelar del 50% sobre las cesantías del demandado señor LUIS EDURFO FERNANDES DOMINGUEZ, conforme se ordenó en el proveído en mención.

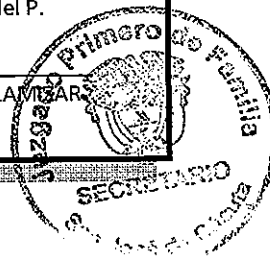
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>09 MAY 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>076</u> conforme al Art. 295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAVIEJA Secretaria
---	---

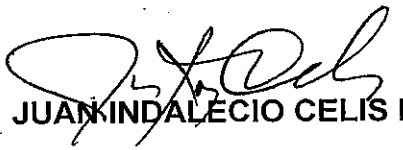


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de mayo del dos mil diecinueve.

Antes de entrar a resolver sobre los escritos presentado por la demandada señora SANDRA LILIANA MONTAÑEZ TIRADO, vistos a folios 63 al 68, correr traslado del mismo al demandante señor EDWARD GABRIEL ROSAS PEÑA, por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

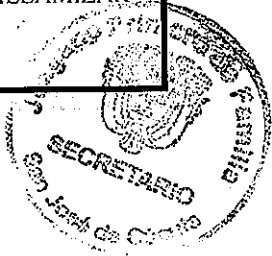
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **04 MAY 2019**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 076 conforme al art.295 del C.G. del
P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106 C
Avenida Gran Colombia
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo. # 00075/2017

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta mayo ocho de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Señala la hora de las tres (3) de la tarde del día (25) del próximo mes de junio de 2019 para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad conyugal de los esposos LAURA ROCIO VILLAMIZAR CACERES y EDGAR ALEXANDER SUAREZ

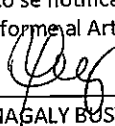
Para la anterior diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 501 del C. G. P. los interesados presentaran de común acuerdo el escrito de inventario.

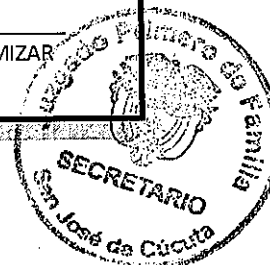
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	09 MAY 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>096</u> conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta.-

Rdo. # 00185-2018 Liquidación Sociedad Patrimonial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de mayo de dos mil diecinueve

Conforme a la solicitud de medida cautelares de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 598 y 593 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo y secuestro del canon de arrendamiento que se cancela por el lote ubicado en la avenida 15 esquina Calle 18 No.14-76 Barrio La Libertad, de propiedad del señor FREDY MANUEL ACOSTA REYES C.C.91.435.887. En ese sentido oficiar a la Empresa de Telefonía CLARO (antes Comcel) ubicada en la Avenida Gran Colombia No.9E-120 Lote 2 de la ciudad de Cúcuta en su condición de arrendataria, a fin de que a partir de la fecha consigne el valor mensual de arrendamiento a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 540012033001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Anita V.V.


JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

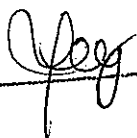
09 MAY 2019

Si en el anterior se notifica por estado de

096

hoy a las ocho de la mañana

Secretario,





REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo. # 00300/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, mayo ocho de dos mil diecinueve

Allegadas las publicaciones de que trata el artículo 523 inciso 6º del C. G. P., se dispone:

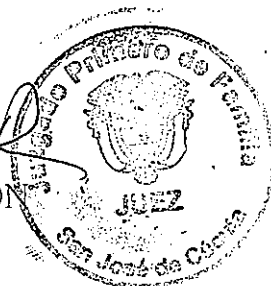
Señalase la hora de las tres (3) de la tarde del día (26) del próximo mes de junio para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad conyugal de los esposos MARIA ANGELICA YAÑEZ PEÑARANDA y BOANERGE MENESES RONDON

Los inventarios y avalúos serán presentados de común acuerdo por las partes. Art. 501 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

El Juez

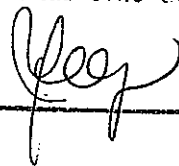

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CÚCUTA 09 MAY 2019

El auto anterior se notifica por estado de
076 hoy a las ocho de la mañana

Secretaría,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, ocho de mayo del dos mil diecinueve.

Acójase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable sala Civil Familia del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia de fecha 29 de abril de 2019, acción de tutela aprobado mediante acta N° 018, y en cumplimiento a lo ordenado por la magistrada ponente, se dispone:

Como fue presentada en debida forma y reúne las formalidades de ley y el documento arrimado como título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 431 del C. G. P., deduciéndose del mismo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado MIGUEL ANGEL DELGADO NARTINEZ y a favor de la demandante KATHERINE JULLIE SOSA BAUTISTA, como representante legal de la menor MARIA ANGELIKA DELGADO SOSA, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem y conceder amparo de pobreza de acuerdo al artículo 151 del C. G. del P.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar al demandado MIGUEL ANGEL DELGADO MARTINEZ, pagar a la demandante señora KATHERINE JULLIE SOSA BAUTISTA, como representante legal de la menor MARIA ANGELIKA DELGADO SOSA, dentro de lo cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas dinerarias:

- a- CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON 50/100 PESOS (\$5.992.920,50), correspondiente a capital adeudado por cuotas alimentarias, transporte, loncheras, gastos de matrículas desde el mes de septiembre del año 2017 hasta el mes de noviembre del año 2018.
- b- Los intereses moratorios (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
- c- Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo.

TERCERO: Notificar este auto personalmente al demandado, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que inscriba en el registro nacional de protección familiar al señor MIGUEL ANGEL DELGADO MARTINEZ.

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo al señor MIGUEL ANGEL DELGADO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.448.604, como deudor moroso. Oficiase a la CIFIN, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la misma.

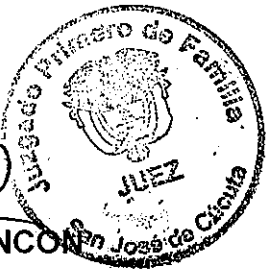
SEXTO: DECRETAR el embargo del 50% de los ingresos a que tiene derecho el demandado como trabajador del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", en su condición de docente. Oficiar al pagador para que proceda de conformidad.

Dice cumplimiento al numeral segundo, párrafo segundo, para lo cual se ha de comunicar la decisión aquí adoptada, allegando copia del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



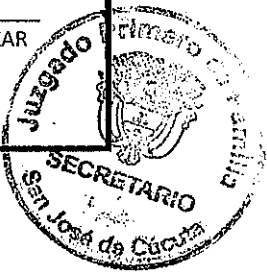
mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, **09 MAY 2019**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 076 conforme al art.295 del C.G. del P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106 C
Avenida Gran Colombia
Cúcuta.-

C. E. C. Rdo. # 00191/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta mayo ocho de dos mil diecinueve

Se encuentra al Despacho la anterior demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que por intermedio de apoderado judicial ha promovida el señor OCAR RAMON RIVERA ACEVEDO, contra la señora VALENTINA CAMACHO ROZO, junto con la constancia secretarial que antecede.

Por auto de fechado el veinticuatro de abril hogañio se inadmitió la demanda por unos defectos que adolecía los cuales fueron reseñados en el mismo, dentro del término concedido para subsanar la demanda el señor apoderado guardo silencio y no subsano la demanda.

Por ello sin más consideraciones se ha de rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y se ha de ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

2°. Hágase entrega a la parte de los anexos sin necesidad de desglose.

3°. EFECTÚENSE, las anotaciones a que haya lugar

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>09 MAY 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>016</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

